



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00178-00
Demandante: Betsabe Pereira Lozano y otros
Demandado: Departamento de Santander y otros

DESPACHO COMISORIO (REPARACIÓN DIRECTA)

Corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocer del presente despacho comisorio, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

1. La parte demandante, mediante demanda incoada bajo el medio de control de reparación directa, pretendió:

“PRIMERO. Se declare extracontractual, administrativa y solidariamente responsable al DEPARTAMENTO DE SANTANDER – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL SAN GIL A TRAVÉS DE SUS INTEGRANTES Y EL MUNICIPIO DE SAN GIL, por lo hechos sucedidos el día 8 de febrero de 2016 día en que el señor LUIS ENRIQUE CASTILLO PEREIRA perdió la vida en el kilómetro 4 vías San Gil – Charalá, al caer en un hueco producto de excavación de box coulvert con ocasión de la ejecución del contrato de obra Pública N° 2670 de 2015 celebrado entre los demandados. (...)” (sic)

2. El Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Judicial de San Gil, como competente del proceso, en etapa de audiencia de pruebas celebrada el 5 de noviembre de 2021, ordenó *“(...) La señora juez acepta el desistimiento del testigo señor Alexis Rojas Ramón y ordene el despacho comisorio para el señor Oscar Vásquez (...)” (sic)* (se resalta)

CONSIDERACIONES

La solicitud será remitida a la Sección Tercera de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, por las siguientes razones:

Los Juzgados Administrativos de Bogotá se encuentran organizados por secciones, de tal manera que la competencia para el conocimiento de los procesos está asignada a los juzgados de cada sección, de la misma manera en que se divide la competencia en el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, como lo dispone el Acuerdo PSAA-06-3501 de 2006 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que en su artículo 5 establece:

“(...) ARTÍCULO QUINTO.- En los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial Administrativo de Bogotá, en desarrollo de lo establecido por los artículos 1 y 2 del Decreto 1382 de 2000, artículo 3 de la Ley 393 de 1997 y los artículos 16 y 51 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989 y el artículo 2 del Acuerdo 3345 de 2006, el reparto se someterá a los siguientes lineamientos:

(...)

5.1. Para los asuntos que deben asignarse a cada uno de los grupos de juzgados, según la correspondencia que entre ellos existe con las Secciones del

Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el reparto se hará en forma equitativa y al azar, teniendo en cuenta el número que identifica a cada despacho”.

Por su parte, el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989, norma que, entre otros asuntos, regula el tema de la división de competencias por secciones para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dispone:

“Art. 18.-Atribuciones de las secciones. Las secciones tendrán las siguientes funciones:

(...)

Sección Tercera. Le corresponde el conocimiento de los siguientes procesos de competencia del Tribunal:

- 1. De reparación directa y cumplimiento.**
2. Los relativos a contratos y actos separables de los mismos.
3. Los de naturaleza agraria. (Negrilla fuera de texto)

Descendiendo al *sub examine*, se evidencia que se trata de una demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, a través de la que se busca la indemnización de los perjuicios sufridos por la muerte del señor LUIS ENRIQUE CASTILLO PEREIRA.

Así las cosas, se infiere que en el asunto de la referencia se discute la responsabilidad extracontractual del estado y en tal sentido la competencia para conocer del despacho comisorio no recae en esta Sección.

En consecuencia, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa dependencia proceda a efectuar el respectivo reparto entre los juzgados pertenecientes a la Sección Tercera.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remitir el expediente por Secretaría, previas las anotaciones del caso, a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, a efectos de que esa Oficina efectúe el reparto del mismo entre los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá pertenecientes a la **Sección Tercera**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez